

Sra.: Mónica González
Directora del Centro de Investigación Periodística (CIPER)
Grupo Copesa
Presente

De nuestra consideración

En nuestra condición de abogados del Sr. Víctor Manuel Ojeda Méndez actualmente a cargo de su defensa y representación en el juicio civil de reclamación de multa en contra de la SVS iniciado por nuestro cliente. (Rol 15881-2005 tramitado ante el 1º Juzgado Civil de Santiago, que actualmente se encuentra ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago bajo el número de ingreso 2905-2011), nos dirigimos a Ud. a fin de manifestarle nuestra impresión respecto al artículo publicado con fecha 18 de junio de 2012 en la página web del centro que Ud. dirige (www.ciperchile.cl) titulado *“El juicio que podría hundir al dueño de Estrategia por publicar noticias del mercado bursátil en beneficio propio”*

Dicho artículo, que se refiere profusamente a don Víctor Manuel Ojeda y a la multa que le fuera aplicada por el entonces Superintendente de Valores y Seguros don Alejandro Ferreiro Yazigi, nos parece, presenta los antecedentes del caso en forma parcial y tendenciosa. Lo anterior, por cuanto omite información esencial acerca del mérito del caso que es de acceso público y que se encuentra tanto en los expedientes administrativos de la SVS ligados a nuestro cliente así como a ejecutivos de la empresa Schwager.

Por de pronto, el reportaje no hace ninguna mención ni alusión a la defensa presentada ante la SVS, la prueba aportada en esa instancia, la demanda de reclamación, la profusa prueba rendida en la misma ni al contenido de los recursos de casación en la forma y de apelación deducidos por el Sr. Ojeda en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Primer Juzgado Civil de Santiago, en el que se hacen importantes cuestionamientos tanto a las facultades con que actuó la SVS en este caso como al mérito de la investigación realizada por dicho organismo. En este mismo sentido, una revisión básica del expediente, les habría permitido constatar que no hace mucho tiempo atrás nuestro cliente presentó un informe en derecho elaborado por el Doctor en Derecho y Profesor de Derecho Procesal, don Juan Carlos Marín González, quien explica cómo la SVS infringió el principio de legalidad al sancionar a don Víctor Manuel Ojeda en este caso, cómo se actuó arbitrariamente a su respecto aplicándosele injustificadamente la multa y el por qué la sentencia de primera instancia civil debió haber acogido la reclamación de dicha multa, dejándola sin efecto.

En efecto, las conclusiones específicas de este informe en derecho, formuladas luego de una revisión exhaustiva, y objetiva de los expedientes administrativos, del civil y de los demás antecedentes pertinentes, son entre otras que:

➤ El procedimiento llevado a cabo por la SVS en contra de don Víctor Manuel Ojeda no se ajustó a las normas del debido proceso y que estuvo marcado por un conjunto de irregularidades, tanto de forma como de fondo, traducidas en la

violación de importantes principios que conforman un debido proceso, derecho garantizado constitucionalmente.

➤ Un ejemplo de ello es la vulneración del principio de legalidad. Porque:

a) La SVS, al ejercer su potestad sancionatoria respecto de don Víctor Manuel Ojeda aplicó un tipo penal que era y es de competencia exclusiva y excluyente de los tribunales de justicia.

b) La existencia y desarrollo del proceso administrativo llevado a cabo por la SVS respecto de don Víctor Manuel Ojeda quebrantó el principio universal del *non bis in idem*. De hecho, la justicia penal, por denuncia formalizada por la propia SVS, conoció de los mismos hechos que fundamentaron la aplicación de la multa a Víctor Manuel Ojeda y sobreseyó la causa sin siquiera haberlo sometido a proceso, lo que fue confirmado por la Corte de Apelaciones.

c) La circunstancia de haberse desarrollado un proceso administrativo sancionatorio por la SVS en paralelo a uno penal, sede esta última que sí era la única competente atendida la imputación de un tipo penal a Víctor Manuel Ojeda, esto es, la dualidad de procesos, crea un serio problema de incongruencia en el sistema jurídico chileno. Ello, por cuanto es sabido que la diferencia entre la sanción administrativa y la penal es cuantitativa por ser ambas, en definitiva, manifestaciones del *ius puniendi* estatal.

d) La SVS sancionó a una persona natural, Víctor Manuel Ojeda, en circunstancias que éste no estaba sujeto a su fiscalización.

➤ Una revisión del expediente administrativo da cuenta que en este caso:

a) La prueba de cargo que presentó la SVS no es idónea para condenar a don Víctor Manuel Ojeda. Por lo tanto, ya esta sola circunstancia sumada a la prueba aportada por don Víctor Manuel Ojeda debieron haber concluido en su absolución de los cargos que injusta e infundadamente se le imputaron, corroborando lo resuelto por la justicia penal que sobreseyó la causa en mérito de la misma prueba aportada por la SVS sin que hubiese sido necesario que el Sr. Ojeda hubiese presentado prueba de descargo.

b) La SVS, bajo la dirección del Superintendente de la época, instrumentalizó su procedimiento administrativo sancionador en contra de don Víctor Manuel Ojeda para lograr fines absolutamente ajenos a la función que la ley le entrega a la SVS, cual es sancionar genuinas infracciones que resulten fehacientemente acreditadas y no provocar debates, por muy relevantes que éstos puedan resultar. Es más, aplicada la multa a don Víctor Manuel Ojeda, el Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, en su calidad de Superintendente envió un comunicado de prensa en que justifica la sanción como un medio o instrumento para generar un debate de interés público referido a la información en el mercado de valores y los medios de comunicación, señalando en dicho comunicado expresamente: "... lo más importante de todo esto, mucho más que el resultado judicial (que

seguramente demore) es que se genere un debate conducente al mejor tratamiento posible de la información económica especializada”.

c) La SVS apreció la prueba de manera sesgada, parcial y arbitraria en franco perjuicio de don Víctor Manuel Ojeda. Así, entre otros:

La SVS, al tiempo que sancionó al Sr. Ojeda tuvo por ciertos determinados hechos respecto del mismo, no obstante y en absoluta contradicción se encontraba investigando la efectividad de estos mismos hechos respecto de los ejecutivos de la empresa Schwager. Dicho de otra manera, el procedimiento administrativo demuestra que la SVS prejuzgó antojadizamente a don Víctor Manuel Ojeda.

La SVS, el 9 de junio de 2006, cerró la investigación respecto al entonces gerente general de la empresa Schwager Sr. Carlos Flores en razón de que la información relevante fue dada a conocer al mercado por la misma empresa y de que los antecedentes no permitían establecer si él le había señalado al periodista del Diario Estrategia que la acción subiría \$100 (cien pesos) o en un 100% (cien por ciento). Sin embargo, la SVS, a propósito de aplicarle una sanción a don Víctor Manuel Ojeda, le entregó pleno valor probatorio a las declaraciones del Sr. Carlos Flores en orden a que él no le señaló al periodista que la acción llegaría a \$100 (cien pesos) sino que subiría en un 100% (cien por ciento). Se repite la arbitrariedad.

La SVS, en paralelo a sancionar a don Víctor Manuel Ojeda, en función de los mismo hechos y antecedentes, absolvió a los ejecutivos de la empresa Schwager del mismo cargo, esto es, difundir información falsa o tendenciosa al mercado. Ello, por estimar que la información sobre los negocios que proyectaba la empresa Schwager sí tenía respaldo fáctico y no obstante que a propósito de la investigación respecto a don Víctor Manuel Ojeda estima lo contrario y desatiende los hechos e información emanados de los ejecutivos de la empresa.

También permítanos llamar vuestra atención sobre la vinculación que este reportaje hace entre la situación judicial que afecta al Sr. Jacobo Kravetz y otros ex ejecutivos de la empresa Schwager, con la situación de don Víctor Manuel Ojeda. Los hechos por los cuales fue condenado el Sr. Kravetz no tienen ninguna vinculación ni relación con los hechos que se investigan respecto al Sr. Ojeda. Es más, la única vinculación entre ambos casos es que don Víctor Manuel Ojeda debió haber sido absuelto de la sanción administrativa, toda vez que la SVS tuvo por acreditado que la información entregada al mercado por los ex ejecutivos de Schwager, la cual el diario Estrategia únicamente reprodujo, no era ni falsa ni tendenciosa.

Adicionalmente, nos parece delicado que el reportaje insinúe que al tiempo en que don Carlos Flores desmintió la información respecto al precio que podrían haber alcanzado las acciones y esta aclaración fue publicada por Estrategia, don Víctor Manuel Ojeda había cerrado un negocio que le reportó una millonaria utilidad, ya que esa afirmación es absolutamente falsa. En efecto, y nuevamente con una simple

revisión del expediente que actualmente se encuentra ante la Corte de Apelaciones de Santiago, ustedes habrían constatado que entre la publicación de la entrevista efectuada a don Carlos Flores y su desmentido, únicamente se efectuó una transacción entre dos corredoras de bolsa, que no involucró a don Víctor Manuel Ojeda, y que las operaciones efectuadas por don Víctor Manuel Ojeda lo fueron en una época absolutamente distinta y en condiciones normales de mercado.

Por último, debemos señalar que nos llama la atención la oportunidad y pertinencia del extenso artículo publicado, toda vez que no existe ningún evento judicial reciente en el caso de don Víctor Manuel Ojeda que haga presumir o asumir el surgimiento de un interés noticioso a su respecto que redunde en una publicación en la que además se incluyen afirmaciones incorrectas sobre temas que no guardan relación con el caso de la multa.

Para terminar, de conformidad a lo dispuesto en la ley de prensa, le solicitamos publicar en su medio íntegramente esta aclaración así como una rectificación de los hechos del caso junto con una visión completa de sus antecedentes, particularmente considerando que los que hemos citado en esta carta forman parte de expedientes judiciales de acceso público.

Bofill Mir & Álvarez Jana Abogados